

[The page contains several paragraphs of text that are almost entirely obscured by heavy black redaction. Only a few faint words and symbols are visible through the black bars.]



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

emitir la Conformidad de la prestación y para lo cual EL CONTRATISTA debe presentar la siguiente documentación:

1. Factura original y copias correspondientes de acuerdo a ley, indicando número de contrato u Orden de Compra.
2. Guías de Remisión (para verificación).
3. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente (*)
4. Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) de los trabajadores designados por EL CONTRATISTA. (*)
5. Código de Cuenta Interbancaria.

(*) Estos documentos serán entregados a la Unidad de Logística de la Oficina General de Administración del IPD, al inicio efectivo de la prestación y se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

Al respecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el numeral 39.3 del artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el numeral 171.2 del artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a los incrementos o decrementos de los precios ex - planta establecidos por las refinerías, según corresponda, debiendo estar debidamente sustentados por EL CONTRATISTA de acuerdo al numeral 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, a efectos de proceder con el pago del suministro con el nuevo precio y aplicando asimismo el procedimiento previsto en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Subasta Inversa Electrónica N° 004-2019-IPD/CS.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ENTREGAS

El plazo de ejecución del presente contrato para el suministro de 14,400.00 galones de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para la Piscina del Estadio Nacional, se inicia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato durante el período de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, contabilizados en veinticuatro (24) entregas parciales o hasta consumir el monto contratado.

Durante la ejecución del contrato, el Cronograma de 24 Entregas detalla atender 600 galones por entrega según las Especificaciones Técnicas de las Bases, el mismo que es referencial y puede ser modificado según necesidades del Área de Mantenimiento y Tecnología del Estadio Nacional, previa coordinación correspondiente. EL CONTRATISTA deberá coordinar con el Área de Mantenimiento y Tecnología del Estadio Nacional antes de cada entrega.

3 JUL TRANSPORTA S.A.C.
LENIN SANCHEZ SANCHEZ
Gerente General





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

EL CONTRATISTA debe atender las cantidades autorizadas, sin sobrepasar lo precisado, por ende todo exceso no debe ser incluido en la facturación, siendo responsabilidad del Contratista el mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén y la Conformidad será otorgada por el Área Usuaria (ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL) previo visto bueno del Área de Mantenimiento y Tecnología del Estadio Nacional.

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al Contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de **UN (01) AÑO**, contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

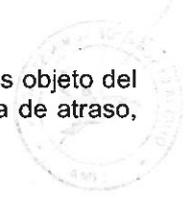
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

3JL TRANSPORTES S.A.C.

LENIN VILCHEZ SANCHEZ
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES APLICABLES:

LA ENTIDAD, de conformidad al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicará además a EL CONTRATISTA, las siguientes penalidades detalladas en el cuadro adjunto:

| Nº | DESCRIPCIÓN DE SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD | FORMA DE CÁLCULO | CRITERIO DE APLICACIÓN |
|----|--|------------------|------------------------|
| 1 | SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuente con los dispositivos de seguridad en el lugar de los trabajos, tanto peatonal o vehicular, incumpliendo las normas vigentes, además de las señalizaciones solicitadas por la Entidad. | 5% de la UIT | Cada vez que ocurra |
| 2 | INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal con los elementos de seguridad y de los uniformes respectivos. | 10% de la UIT | Cada vez que ocurra |
| 3 | CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el Contratista utilice materiales inadecuados y/o en mal estado en la ejecución de la prestación. | 10% de la UIT | Cada vez que ocurra |
| 4 | SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Cuando EL CONTRATISTA no presente copia del Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al área usuaria (ADMINISTRACIÓN DEL ESTADIO NACIONAL), antes de iniciar cada transferencia de combustible. | 10% de la UIT | Cada vez que ocurra. |

3JUL TRANSPORTES S.A.C.
LEONIN VILCHEZ SANCHEZ
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Cabe precisar que la forma o procedimiento de verificación respecto a la tabla de penalidades, consistirá en que el funcionario designado por el Instituto Peruano del Deporte procederá a levantar un Acta indicando las observaciones, la misma que será suscrita por el operador en el local que corresponda en representación de la Empresa.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

3 JUL TRANSPORTE S.A.C.
LENIN VILCHEZ SANCHEZ
Gerente General





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de Derecho Privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será institucional conforme a las reglas del CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA y será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (03) árbitros.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Madre de Dios N° 463 - Tribuna Sur – Estadio Nacional, Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Canto Grande N° 362, Distrito San Juan de Lurigancho, Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

De acuerdo con las Bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de 2019.




.....
LA ENTIDAD
RENATO RICARDO GARCÍA ARRIBASPLATA
Jefe de la Oficina de Administración
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


.....
EL CONTRATISTA

3JL TRANSPORTE S.A.C.

.....
LENIN VILCHEZ SANCHEZ
Gerente General



[Handwritten signature]

THE TRANSPORT S.A.C.

SEÑOR VICENTE PASCUAL
CALLE 10 N. 1011

[Handwritten signature]

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Oficina de Administración
RICHARDO GARCIA ARBASATA

[Circular stamp]

[Circular stamp]